

## **PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FLOR AYALA ROBLES LINARES**  
**JAVIER VILLARREAL GÁMEZ**  
**ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**  
**LINA ACOSTA CID**  
**ROSARIO CAROLINA LARA MORENO**  
**JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el cual contiene iniciativa de Decreto para que este Poder Legislativo le autorice a dicho órgano de gobierno municipal, **afectar los recursos de diversos ingresos, a fin de asegurar el pago de la contraprestación al amparo de la Concesión del Servicio de Alumbrado Público que pretende otorgar durante la vigencia de la Concesión por un plazo de por lo menos de 15 (quince) años**, sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## **PARTE EXPOSITIVA:**

El día 08 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto señalada con antelación, la cual fue aprobada por dicho órgano de gobierno municipal, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2016, y se encuentra fundamentada, en cuanto a viabilidad y procedencia, en los siguientes razonamientos:

*"PRIMERO. El Director General del Organismo de Alumbrado Público de Hermosillo elaboró un informe el cual contiene un diagnóstico que refleja la situación actual del sistema de alumbrado público en el Municipio y del cual se concluyó lo siguiente:*

### **1. SITUACIÓN ACTUAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE HERMOSILLO (APH)**

*El sistema de alumbrado público municipal de Hermosillo cuenta con 62.500 luminarias o puntos de luz instalados en colonias, ejidos y vialidades principales, la infraestructura eléctrica se conforma de una gran variedad de tipos de lámparas, posteria metálica y de concreto, canalizaciones, cableados, registros, bases, subestaciones eléctricas, gabinetes de control y medición entre otros elementos, conservar el sistema en condiciones óptimas es un proceso difícil que nunca termina, ya que la infraestructura es antigua y se encuentra expuesta día a día a factores como vandalismo, robos, accidentes viales y deterioro por el medio ambiente.*

*Del estudio elaborado se determinó que la situación actual del alumbrado público de Hermosillo (APH) se encuentra las siguientes condiciones.*

- De la totalidad del sistema se estima que un 30% está apagado o funcionando de manera intermitente.*
- Que las condiciones actuales de más del 25% de las luminarias existente se encuentran en estado deficiente,*
- Que el 53% de las luminarias actuales no cumple con los niveles de iluminación recomendados y necesarios en las vialidades y calles (están prendidas pero no iluminan).*
- Que se necesitan reforzar muchas áreas donde no hay alumbrado o este fue dañado por accidentes viales.*

- *Que más del 80% de las subestaciones y equipos de control y medición están faltos de mantenimiento preventivo y correctivo y en algunos casos presentan daños por intento de robo.*
- *Que más del 25% de los arbotantes metálicos existentes están en malas condiciones.*
- *Que más del 20% de bases de concreto y registros se encuentran dañados.*
- *Que más del 90% de los registros se encuentran azolvados y con falta de conexiones y aislamiento efectivo.*
- *Que los alimentadores principales se encuentran en su mayoría obsoletos y con alto índice de puntos de falla.*
- *Que existen múltiples fugas de energía por instalaciones deficientes.*
- *Que se tiene un gasto considerable en un mantenimiento preventivo y correctivo ineficiente.*
- *Que no se da una atención en tiempo y forma a los reportes ciudadanos de fallas en el sistema.*

## **2. PROBLEMÁTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE HERMOSILLO (APH)**

*La problemática del APH consiste en que actualmente se cuenta en su mayoría con una infraestructura eléctrica deficiente y obsoleta lo cual provoca un alto nivel de fallas en el mismo, aunado a la falta de un adecuado mantenimiento, al robo, vandalismo y accidentes viales que dañan la infraestructura.*

*Las luminarias existentes funcionan con una tecnología de alto consumo de energía, elevadas pérdidas y deficientes niveles de iluminación que no cumplen con las normas aplicables.*

*Actualmente se cuenta con un gran número de luminarias conectadas directamente a la red de CFE sin equipo de medición, lo cual provoca cobros estimados de energía altos, en los circuitos medidos algunos no cuentan con medidor y las preparaciones se encuentran dañadas lo que provoca que se cobre también de manera estimada estén o no los circuitos en funcionamiento.*

*Todos estos factores impiden que se dé un buen servicio a la ciudadanía a pesar de la alta inversión que se realiza.*

## **3. SOLUCIONES PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE HERMOSILLO (APH)**

*Con intención de estandarizar el tipo de lámparas utilizadas y al mismo tiempo reducir el consumo de energía eléctrica al utilizar tecnologías más eficientes, se propone al gobierno*

*municipal el realizar un "Proyecto de Modernización del Sistema de Alumbrado Público basados en el Ahorro de Energía".*

*El proyecto consiste en el cambio de los diversos tipos de lámparas que actualmente se utilizan, por lámparas de menor consumo de energía, que no disminuyan la intensidad luminosa y que tengan una vida útil mayor a las actuales. Con ello se obtiene una disminución de los recursos gastados por concepto consumo de energía y costos de operación y mantenimiento.*

*Para optimizar el API-1 se requiere de:*

- La utilización de tecnologías más eficientes, de una mayor vida útil de sus componentes.*
- La renovación y modernización de la infraestructura eléctrica soporte del sistema.*
- Planes y programas efectivos de mantenimiento preventivo y correctivo.*
- Eficiencia en los niveles de luminosidad requeridos por tipo de zona o vialidad.*

#### **4. MEJORAS PARA EL MUNICIPIO EN CASO DE OPTIMIZAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

*Si se mejora el APH esto se traduce en beneficios para el municipio tales como:*

- Mejora la imagen urbana.*
- Genera una mayor eficiencia del sistema.*
- Calidad del sistema con el adecuado flujo luminoso.*
- Ahorros substanciales en el consumo de energía por este concepto.*
- Es autosustentable, es decir, los ahorros reflejados servirán para la inversión.*
- Menos costo por mantenimiento y operación.*
- Crea un mejor confort visual.*
- Garantiza el servicio continuo del sistema.*
- Áreas mejor alumbradas y por consiguiente más seguras para los peatones y vehículos.*
- Impacto social positivo en la percepción de la ciudadanía.*
- Se tiene un mejor control de consumo y facturación.*
- Apoya en la disminución de contaminantes.*
- Fortalece las finanzas municipales.*
- Se apega a los programas nacionales en el uso eficiente de energía.*
- Se tiene un mejor control del uso de tecnologías de alumbrado público en el crecimiento de la ciudad.*
- Se accedería a la obtención de bonos de carbono.*
- Constituye a la imagen estética de la ciudad en calles, plazas y parques y edificios.*

- *Contribuye a la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades de los ciudadanos.*
- *En general se obtienen beneficios económicos, sociales y ambientales.*

##### *5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO.*

*Según cálculos aproximados de alumbrado público de Hermosillo el costo de un “Proyecto de Modernización del Sistema de Alumbrado Público basado en el Ahorro de Energía” requiere de una inversión estimada de \$1,100,000,000.00 que se divide de la siguiente manera:*

*Costo de rehabilitación de infraestructura eléctrica y mobiliario urbano \$530,000,000.00*

*Costo de compra de 67,000 luminarios de tecnología LED \$570,000,000.00*

*Presupuesto anual de operación y mantenimiento estimado \$60,000,000.00*

*Esta inversión hace imposible que la dependencia lo lleve a cabo. Es importante mencionar que técnicamente una rehabilitación en la red de Alumbrado Público del Municipio debe de contemplar lo siguiente:*

*Reemplazo y mantenimiento de subestaciones eléctricas.*

*Sustitución del 100% de los paneles de control y centros de carga.*

*Rehabilitación y sustitución del cableado eléctrico.*

*Instalación de tierra física en cada punto de luz y centro de carga.*

*Rehabilitación y construcción de nuevas tuberías de conducción de cables.*

*Instalación y remplazo de registros eléctricos dañados o inexistentes.*

*Instalación y sustitución de basas dañadas o inexistentes.*

*Instalación y sustitución de posterías dañada o inexistente.*

*Instalación y sustitución de brazos de postes dañados o inexistentes.*

*Instalación de conectores en cada instalación de cables.*

*Sustitución de cableado bajante de poste.*

*Sustitución por fotoceldas nuevas.*

*El proyecto debe contemplar todo el Municipio, es decir, área urbana y rural.*

*SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del Organismo de Alumbrado Público de Hermosillo en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016, aprobó el informe rendido por el Director General del Organismo de Alumbrado Público de Hermosillo y propuso que a efecto de solucionar la problemática y para mejorar la prestación del servicio público, se turnara al Secretario del Ayuntamiento, para que éste a su vez lo turnara a las comisiones que considerara necesarias y propusiera una solución al problema de alumbrado público.*

*TERCERO.- Debido a que el Organismo de Alumbrado Público es la dependencia encargada de prestar el servicio público de alumbrado, y son quienes conocen los detalles técnicos del problema, el Secretario del Ayuntamiento le solicito al Director General de dicha dependencia un planteamiento con propuesta de solución, así como los requisitos necesarios para llevar a cabo dicha propuesta, la cual deberá hacer llegar a las comisiones respectivas o en su caso al Ayuntamiento, en los términos que establece la normatividad para el caso concreto.*

*CUARTO.- El Director General del Alumbrado Público, en respuesta a la solicitud hecha por el Secretario del Ayuntamiento, envió al Presidente Municipal una propuesta de proyecto de iniciativa de acuerdo, relativa a la conveniencia de la concesión del servicio de alumbrado público por un periodo de hasta quince años, para que sea presentada a la consideración de las comisiones correspondientes, o en su caso, para ser presentadas en sesión del Ayuntamiento, anexando para ello modelo de propuesta de bases para el concurso público que se inicie para tal caso, señalando además la importancia de que se instale un “Comité Técnico” y que sea este quien lleve a cabo el procedimiento de convocatoria, recepción de documentos, análisis y dictamen de las propuestas presentadas, por lo que sugiere que el Oficial Mayor, Tesorero Municipal, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Alumbrado Público, y titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, así como un regidor de mayoría y uno de primera minoría, sean quienes integren dicho comité, mismo que podrá asesorarse de expertos en el tema a efectos de la dictaminación.*

*Con el fin de mejorar la prestación del servicio de alumbrado público se propone que el Municipio concesione el servicio del alumbrado público por un periodo de hasta quince años, incluyendo los bienes que componen al sistema de alumbrado público, con el fin de que se logre su mejoramiento y funcionamiento que convenga a los intereses del Municipio y de sus habitantes.*

*La propuesta presentada por el Director General de Alumbrado Público del municipio incluye el proyecto de bases del concurso para otorgamiento de la concesión, así como sus anexos y finalmente el proyecto de título de concesión.*

*Es trascendente señalar, que se propone como fuente primaria de pago de la contraprestación a favor de quien resulte ganador del concurso serán aquellos recursos que sean el excedente del derecho de alumbrado público (DAP), es decir, la diferencia que resulte de lo captado y el pago realizado correspondiente al servicio de energía eléctrica por el consumo del precitado sistema de alumbrado público (SAP). Adicionalmente se propone que en caso de que dichos recursos resulten insuficientes para el pago de la contraprestación se utilicen recursos provenientes del pago en primer lugar del impuesto*

*de traslado de dominio que reciba el municipio, y si este resulta insuficiente, con recursos provenientes de la captación del impuesto predial, y en la eventualidad de que no sean suficientes los tres anteriores, la afectación de los ingresos municipales que no provengan de recursos etiquetados por concepto de participaciones federales o estatales, en el entendido que el Ayuntamiento deberá autorizar la afectación correspondiente, solicitando en caso de ser necesario la autorización del Congreso del Estado."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado, al logro y consecución de sus fines.

Particularmente, este Poder Legislativo puede autorizar en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a

otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado al registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**TERCERA.-** La tecnología en donde se usan modernos diodos de emisión de luz, mejor conocida como tecnología LED, por las siglas en inglés de Light Emitting Diode, produce iluminación mucho más barata que la energía tradicional pues la iluminación es producto del movimiento de electrones en un material semiconductor a través del flujo de energía eléctrica, generando una fuente de luz que no se quema ni se calienta, y mucho menos utiliza sustancias peligrosas como las utilizadas en los actuales "focos ahorradores".

Efectivamente, el uso de tecnología LED puede llegar a constituir un ahorro sustancial aproximado, que puede ir desde un 50% hasta un 80%, o inclusive aún mayor que esos porcentajes, en los costos de energía eléctrica que son necesarios para su funcionamiento, representando, por otro lado, hasta un 90% de eficiencia, ya que mantienen la misma luminosidad, además de que producen entre un 60% y 90% menos de calor emitido y una durabilidad de 6 a 20 veces más sobre la iluminación que se utiliza tradicionalmente. Todas estas características, sin duda alguna representarían un ahorro sustancial en los costos del suministro de energía para el funcionamiento de las lámparas LED, especialmente a mediano y largo plazo.

Además de las ventajas anteriores, las lámparas que utilizan tecnología LED soportan mejor los golpes y las vibraciones que las lámparas tradicionales, además más fácil de reciclar ya que se pueden reparar, mientras que las lámparas comunes e incluso las conocidas como "ahorradoras" deben desecharse y difícilmente pueden rescatarse materiales reciclables de aquellas que ya no funcionan, las cuales están compuestas de sustancias peligrosas para el ser humano y el medio ambiente en general.

**CUARTA.-** En la especie, nos encontramos ante una solicitud del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para efectos de que esta Soberanía, le autorice a afectar como fuente de pago de diversos ingresos municipales, a fin de cumplir con las obligaciones que se derivarán de la Concesión para prestar el Servicio de Alumbrado Público, así como usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público del Municipio de Hermosillo que componen el Sistema de Alumbrado Público y lograr la eficiencia energética en dicho Municipio, para lo cual acompañó la sesión de cabildo correspondiente en la que se acuerda, entre otro, la realización de una licitación pública para tales efectos, así como la necesidad de solicitar a esta legislatura la autorización correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 6 fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, sin que este acto constituya la contratación o aprobación de deuda en términos de dicha Ley.

En efecto, este Poder Legislativo cuenta con atribuciones para conocer y, en su caso, otorgar la autorización respectiva, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, tiene la facultad de ejercer además de las atribuciones que expresamente estén contempladas en dicha Constitución, las demás atribuciones que le confieran las leyes que de ella emanen, entre las que se encuentra la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En este entendido, el artículo 6 de la referida Ley expresamente confiere facultades al Congreso del Estado de Sonora para autorizar diversos actos, dentro de los cuales en su fracción IV le corresponde autorizar ya sea mediante las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como fuente de pago de cualquier ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación.

En este orden de ideas, cabe destacar que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, no solamente contempla supuestos que constituyan deuda pública *per se* en términos de la definición que de dicho concepto establece la referida Ley en su artículo 3, fracción IV, y su correlación con la fracción VI, sino que también se contemplan supuestos en donde los entes públicos, en este caso el Municipio, afecten cualquier recurso susceptible de afectación de acuerdo al artículo 6o fracción IV de la citada Ley, por lo que a la luz de las disposiciones de dicho ordenamiento si bien es cierto que para la afectación de dichos recursos se requiere la autorización; ello por sí mismo no constituye deuda pública en términos del referido ordenamiento.

Asimismo, los integrantes de esta Primera Comisión de Hacienda tomamos nota de la que solicitud de autorización señalada al inicio del presente decreto, en el sentido de que el Municipio creará los vehículos jurídico- financieros que requiera, tales como fideicomisos de administración y fuente de pago, a fin de asegurar que los recursos respecto de los cuales se ha autorizado su afectación, sean destinados al pago de las obligaciones del Municipio a su cargo derivados del título de concesión que en su caso se otorgue.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la operación que hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio del Municipio de Hermosillo, Sonora, incorporándose con esto a los programas de protección del medio ambiente y, a su vez, generando mejores condiciones financieras para el Municipio, por los ahorros que representa el uso de tecnología LED, por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos ante el Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, A AFECTAR LOS RECURSOS DE DIVERSOS INGRESOS, A FIN DE ASEGURAR EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL AMPARO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE PRETENDE OTORGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, POR UN PLAZO DE POR LO MENOS DE 15 (QUINCE) AÑOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Hermosillo para afectar los recursos de los ingresos que se señalan a continuación, a fin de asegurar el pago de la contraprestación al amparo de la Concesión del Servicio de Alumbrado Público que pretende otorgar durante la vigencia de la Concesión por un plazo de por lo menos de 15 (quince) años en los términos de la misma, en primer lugar, el flujo total del excedente del Derecho de Alumbrado Público; si los recursos señalados en el punto precedente resultan insuficientes para el pago de la referida contraprestación, se autoriza al Ayuntamiento a afectar y destinar los recursos captados por concepto de impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles; en caso de seguir existiendo un saldo pendiente para cubrir el pago de la contraprestación correspondiente, se autoriza al Ayuntamiento a afectar y destinar la captación de recursos por concepto del impuesto predial; si aún existiera un saldo pendiente para cubrir el pago de la contraprestación de que se trate, se autoriza al Ayuntamiento a utilizar los recursos presupuestales del Municipio, entre los cuales, no se incluirán aquellos que estén etiquetados provenientes de participaciones federales o estatales. Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento de Hermosillo a crear los vehículos jurídicos financieros que requiera, entre los cuales se encuentran fideicomisos de administración y fuente de pago para administrar los citados recursos y destinarlos al pago de las obligaciones del Municipio a su cargo derivados del Título de Concesión que en su caso se instrumente.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre de 2016.

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ**

**C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO**

**C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**